COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2889 DE 2023

La suscrita subdirectora de procesos de selección contractuales del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, informa al señor **MIGUEL EFRAIN ROSERO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.400.909 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **TECNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S** con NIT. **900.027.116-8**, en su calidad de Gerente, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 31 de Julio del 2023 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía **No.IP-DTE-SPI-008-2023**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato, el CONSULTOR se compromete para con el INSTITUTO para realizar la ***"ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA DETERMINACIÓN DE INTERVENCIONES INMEDIATAS Y A CORTO PLAZO DEL PUENTE GUSTAVO ROJAS PINILLA EN MONTERÍA – CÓRDOBA"*** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN. - El plazo para la ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El lugar de ejecución será en Montería Departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO: Es de precisar, que las reuniones, presentación de informes, radicación de cuentas, entre otros, se deberán realizar en la sede del INVÍAS ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C, para lo cual no habrá reconocimiento adicional de Viáticos y Transportes con cargo al contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($102.650.531) MONEDA CORRIENTE Incluido IVA**, equivalente a **88.491837069** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO: El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS adjudicó el proceso al menor valor de la oferta económica, acorde con la regla establecida en el **numeral 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN**, de la invitación de mínima cuantía de la comunicación de aceptación de oferta.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. – Se pagará el contrato contra la entrega de los productos en tres contados: **1).** El diez por ciento (10%) contra entrega del documento *"Metodología General"* debidamente revisada y aprobada por la firma interventora. **2).** El sesenta por ciento (60%) contra entrega del informe Estudios de Patología y de la actualización y complementación del Diagnostico aprobado por interventor, y el ultimo pago. **3).** El treinta por ciento (30%) Entrega Informe Selección de Alternativas y Determinación

de Intervenciones inmediatas y a corto plazo aprobado por interventor. Para el pago de los entregables, el Consultor debe anexar a la correspondiente factura, copia de la comunicación donde el Interventor manifieste en forma clara y expresa la aprobación del correspondiente (junto con todos los documentos y soportes asociados a ellos), y relacione los aspectos técnicos más relevantes del producto aprobado, y copia del radicado donde se hace entrega en forma magnética al INVIAS, de acuerdo al CRONOGRAMA DE TRABAJO Y PLAN DE INVERSIONES presentado por el Consultor y aprobado por la Interventoría. El consultor bajo su responsabilidad debe garantizar que todo el personal que adelanta las actividades de consultoría para la elaboración de los productos y/o entregables, estén en cumplimiento de todas las normas legales vigentes, respecto a salarios, prestaciones sociales y demás requisitos que la actividad específica así lo amerite. Lo anterior, previa presentación de la factura, la cual debe ser revisada y aprobada por el Interventor designado por el Instituto, junto con el recibo a satisfacción de los productos y certificación de cumplimiento suscrita por el Interventor. Las facturas deberán ser presentadas por el Consultor para el respectivo trámite por parte de la Subdirección de Planificación de Infraestructura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo a satisfacción por parte del Interventor de los productos y/o entregables definidos para la realización de los pagos y en la propuesta presentada. El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes de la aprobación de los documentos requeridos para tal fin, ante el Grupo de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera del Instituto o, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el Consultor subsane las glosas que formule el Instituto. En caso de mora en el pago, el Instituto reconocerá al Consultor un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto No. 1082 del 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del Instituto. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Además de lo anterior, el Consultor deberá remitir al Instituto la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las facturas, como es el número de cuenta corriente o cuenta de ahorros con la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. En tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el Consultor no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del cheque en la caja de la División de Tesorería. Estos costos se reconocerán según su utilización real, sin superar los valores fijados en la propuesta económica que sirve de base para la adjudicación y con la presentación de factura o documento que avale la compraventa de un bien o el préstamo de un servicio, previa autorización del INTERVENTOR, de conformidad con la programación establecida. El Instituto Nacional de Vías realizará el pago al Consultor, una vez el interventor apruebe los entregables (junto con todos los documentos y soportes asociados a ellos) que presente el Consultor, conforme a las exigencias definidas en el presente proceso. Los pagos se realizarán dando estricto cumplimiento al cronograma de trabajo presentado por el Consultor y aprobado por el interventor e INVIAS. El contratista presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación. El INVÍAS pagará dentro de los

sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la misma o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONSULTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 2022, si EL CONSULTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: **CUENTA BANCARIA. -** Para el pago del presente contrato, EL CONSULTOR presentó certificación del 08 de agosto del 2023 expedida por Davivienda, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 457869991812, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación y se procederá a la modificación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO. - Para el presente contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía no aplica anticipo.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($102.650.531) MONEDA CORRIENTE**, discriminados de la siguiente manera: **a).** OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS **($86.260.950)** MONEDA CORRIENTE, **para el pago del valor básico de la consultoría. b).** DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS **($16.389.581)** MONEDA CORRIENTE**, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.**

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 133323 del 12 de julio del 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$102.650.531,** correspondiente al rubro C-2499-0600-22-0-2499066-02, Fuente Nación, Recurso 11.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en el estudio previo y demás documentos del proceso, el contratista se obliga a: **1).** Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus

anexos. **2).** Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato. **3).** Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **4).** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida. **5).** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **6).** Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. **7).** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002). **8).** Gestionar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **9).** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. **10).** Asumir especial responsabilidad frente al cuidado y custodia de los bienes que la entidad le entregue para el debido desarrollo de las obligaciones a su cargo y en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzcan daños o pérdidas, sin que esto excluya la responsabilidad de indemnizar los perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que la entidad pueda iniciar por tales hechos. Lo anterior, de conformidad con el Memorando No. SEP 62829 del 11 de agosto del 2023.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la Ley; el CONSULTOR se obligará a: **1).** El Consultor será responsable de un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios y diseños, y en general, por la calidad técnica de todo el estudio, que deberá ser ejecutado en concordancia al presente documento y con las normas, especificaciones y manuales técnicos vigentes al momento de desarrollar los estudios y los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de ingeniería relacionadas con el presente estudio. **2).** El Consultor en todo momento, tanto en la etapa contractual como la post-contractual, deberá atender los requerimientos que efectúe el INVIAS u otras, por deficiencia de la información, falta de claridad de criterios y conceptos técnicos y/o calidad del producto, so pena de la aplicación de las sanciones pertinentes, o el siniestro de las garantías de cumplimiento y/o calidad del servicio, la que aplique. Cabe anotar, que es total responsabilidad del Consultor garantizar el cumplimiento y suficiencia de requerimientos técnicos y términos de referencias, por lo que la aprobación de los productos y/o suscripción del Acta de Recibo Definitivo del Contrato, no lo exonera de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato en cuanto a calidad del servicio prestado. **3).** El Consultor deberá contar con el personal especializado, técnico, administrativo y auxiliar, las herramientas, equipos apropiados y completos para realizar las actividades que hacen parte del objeto contractual, cumpliendo normas de seguridad, calidad y experiencia. **4).** El Consultor es responsable de verificar que el personal

especializado, técnico, administrativo y auxiliar, tenga la disponibilidad real para ejecutarlo. **5).** El personal necesario para para dar cumplimiento al objeto y alcance contractual del proyecto, será contratado por el Consultor y su costo debe incluirse dentro de la estructura de costos de la oferta, que fue definida al presentar la propuesta en el Formulario 1 – Propuesta Económica del Contrato. **6).** Todas las demás que le permitan cumplir con el objeto de este contrato y/o le sean asignadas por el Gestor Técnico de Proyecto y el Supervisor del contrato designado por el INVIAS.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS. 1). Pagar el valor del presente contrato conforme a la cláusula de forma de pago. **2).** Ejercer la supervisión del objeto y las obligaciones del contrato. **3).** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4).** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

CLÁUSULA DECIMA: INTERVENTORIA. – La Subdirección de Planificación de Infraestructura de la Dirección Técnica y de Estructuración, ha determinado que se requieren conocimientos especializados, por ende, es necesaria interventoría al proceso. Para el seguimiento será nombrado un supervisor de contrato y gestor del proyecto de la unidad ejecutora. Lo anterior, de conformidad con el Memorando No. SEP 62829 del 11 de agosto del 2023.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – De conformidad con el inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 del 2007, Articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No. 1082 del 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la mínima cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigirlas. Atendiendo lo anterior, la entidad considera que, en virtud de lo establecido en el Decreto No. 1082 del 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en: **(I).** Un contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales. **(II).** Patrimonio autónomo y **(III).** Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo establecido en la Sección III del Decreto No. 1082 del 2015.Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare: **a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **b). Calidad del servicio y demás sanciones que se le impongan**, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha del acta de recibo definitivo. **c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de 3 años más.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INVÍAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVÍAS en el SECOP II de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONSULTOR se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARAGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONSULTOR deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD. - EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de las garantías cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de las garantías por parte del CONSULTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el CONSULTOR. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del CONSULTOR, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del CONSULTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTA. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONSULTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Se causará multa equivalente al cero punto quince por ciento (0.15%) del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento

o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONSULTOR, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APORTES. – EL CONSULTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Legales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente .Corresponderá al supervisor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONSULTOR, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Articulo 25 de la Ley 1607 del 2012 y Ley 828 del 2004. La acreditación de esos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: El CONSULTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. - Son aplicables a este Contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el CONSULTOR y la entidad surgidas en la actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. Las partes de común acuerdo convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO. Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – La presente comunicación de aceptación de oferta se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la garantía y seguro presentados por EL CONSULTOR.